

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO

TÍTULO: SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: Cortez, Paola Elizabeth

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Seminario sobre Nociones básicas de
Sociedades

Encargado del curso Prof.: Cr. Pordomingo, Eduardo

Lugar: **Santa Rosa**

Año que se realiza el trabajo: 2018

SUMARIO

Con la reforma del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se reforma la Ley N° 19.550, llamada hoy Ley General de Sociedades en la cual se habilita a constituir Sociedades Anónimas Unipersonales, buscando este trabajo brindar la información necesaria al momento de la constitución de dichas sociedades.

Se presentan los contenidos a desarrollar:

INTRODUCCION

CAPÍTULO I: MARCO TEORICO

Concepto de sociedad

Clasificación de las sociedades

Tipos de sociedades regulares

CAPITULO II : DESARROLLO

Principales características

CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

UNIPERSONAL

El contrato de sociedad

Publicación del contrato

Características del acto constitutivo

Plazo para la inscripción

Organos de la sociedad anónima unipersonal

- ✓ Directorio
- ✓ Asamblea
- ✓ Fiscalización

Unipersonalidad derivada

CAPITULO IV: MARCO LEGAL

CAPITULO V: APLICACIÓN PRÁCTICA

CONCLUSION

ANEXOS

Anexo N° 1 Instrumento constitutivo” full sau”

Anexo N° 2 Acta constitutiva

Anexo N° 3: Nota reserva de denominación social

Anexo N° 4 Planilla de inscripción para presentar en la D.G.R

Anexo N° 5 Modelo de Edicto

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I: MARCO TEORICO	2
CONCEPTO DE SOCIEDAD.....	2
CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES.....	4
TIPOS DE SOCIEDADES REGULARES	4
CAPITULO II: DESARROLLO	7
PRINCIPALES CARACTERISTICAS.....	8
CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL	10
EL CONTRATO DE SOCIEDAD.....	10
PUBLICACIÓN DEL CONTRATO	10
CARACTERÍSTICAS DEL ACTO CONSTITUTIVO:	11
PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:	17
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL	17
✓ DIRECTORIO.....	17
✓ LA ASAMBLEA	18
✓ FISCALIZACIÓN.....	18
UNIPERSONALIDAD DERIVADA	19
CAPITULO IV: MARCO LEGAL	22
CAPITULO V: APLICACIÓN PRÁCTICA	24
CONCLUSION	31
ANEXOS	33
ANEXO N° 1 INSTRUMENTO CONSTITUTIVO" FULL SAU"	33
ANEXO N° 2 ACTA CONSTITUTIVA.....	40
ANEXO N° 3: NOTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SOCIAL.....	42
ANEXO N° 4 PLANILLA DE INSCRIPCIÓN PARA PRESENTAR EN LA D.G.R43	
ANEXO N° 5 MODELO DE EDICTO.....	45
BIBLIOGRAFIA	47

INTRODUCCION

En el presente trabajo se analizara una de las reformas introducidas por la Ley N° 26.994 aprobada en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que trae como consecuencia la reforma de la Ley N° 19.550, ahora llamada Ley General de Sociedades, a partir de la cual, hay habilitación legal para constituir Sociedades Anónimas Unipersonales.

Se analizara especialmente los antecedentes, los aspectos societarios, características principales, los requisitos legales y todo otro requisito que exigen tanto las normas impositivas como las contables.

Se pretende como objetivo final brindar la información necesaria a tener en cuenta al momento de la constitución de una Sociedad Anónima Unipersonal, para ello lo ejemplificaremos a través de un caso práctico.

CAPITULO I: MARCO TEORICO

Tal como lo menciona Nissen (2008:29):

“El derecho comercial no es resultado de una concepción dogmática del derecho privado, no rige en rama de este derecho en razón de su propia naturaleza o método de investigación, sino que es el fruto de circunstancias históricas que producen la aparición como rama separada ante la insuficiencia del derecho común desbordada por las necesidades del comercio y por falta de instituciones adecuadas para la regulación de su actividad.”

En concordancia con lo que nos menciona Nissen el derecho comercial constituye una categoría histórica y no una categoría dogmática, pero sin dejar de mencionar que el derecho comercial es una rama del derecho privado que busca regular, ordenar, organizar y acompañar el desarrollo de la práctica de comercio, efectuada por los distintos operadores económicos en el mercado. Regula su estatuto jurídico, el ejercicio de la actividad económica y las relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y frente a terceros. Una relación se considera comercial siempre que se trate de un acto de comercio, es decir, un intercambio de bienes o servicios que puedan representar ganancias o lucros.

CONCEPTO DE SOCIEDAD

A partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 que comenzó a regir el 30 de agosto de 2015 en la República Argentina se introduce una de las más importantes modificaciones que influye principalmente en la Ley General de Sociedades en su Artículo N°1, en cuanto nos dice:

L.G.S (2017:1) “ Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta Ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La

Sociedad Unipersonal solo se podrá constituir como Sociedad Anónima. La Sociedad Unipersonal no puede constituirse por una Sociedad Unipersonal”.

Es decir que a partir de la sanción de la reforma del código civil y comercial se crea un nuevo tipo societario, que permite constituir sociedades conformadas por un solo accionista, modificación importantísima a nivel societario ya que permite que una sola persona pueda desarrollar actividades protegiendo su patrimonio personal, que hasta antes de la modificación no le era permitido, ya que la Ley exigía para la constitución de una sociedad comercial al menos dos personas. En cuanto a la persona que hace mención la Ley se refiere tanto a personas humanas como personas jurídicas con el condicionamiento de que estas personas deben contar con capacidad para constituir sociedades, entendiéndose como capacidad a la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Según el Código civil y comercial de la Nación las personas humanas pueden constituir sociedades por si mismos a partir de los 18 años, antes de la mayoría de edad solo si estuvieran emancipados y siendo menor si tuviera un título profesional habilitante aportando bienes adquiridos con el fruto de su profesión. En cuanto a las personas jurídicas la L.G.S. solo prohíbe la posibilidad de que una sociedad unipersonal sea constituida por otra sociedad unipersonal, la capacidad de las personas jurídicas se encuentra limitada al objeto social.

CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES

A las sociedades las podemos clasificar en:

1) **Sociedades Regulares:** Son aquellas que se han constituido según el tipo previsto en la Ley General de Sociedades en su capítulo II y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por dicha Ley para su constitución.

2) **Sociedades de la sección IV (Sociedad no constituida regularmente):** Son todas aquellas sociedades que no se constituyan bajo los tipos del capítulo II ya sea porque omita requisitos esenciales o por que incumpla con las formalidades exigidas por la Ley General de Sociedades.

TIPOS DE SOCIEDADES REGULARES

I. Sociedades de interés o de Personas: son aquellas en donde se conocen todos sus socios, en la cual todos los socios responden por las obligaciones sociales en forma solidaria, ilimitada y subsidiariamente. Generalmente cuenta con pocos socios, pero son constituidas teniendo en cuenta la afinidad y personalidad entre ellos.

A. Sociedad Colectiva: Todos los socios se comprometen a participar en la proporción que establezcan de los mismos derechos y obligaciones. Los socios contraen responsabilidad solidaria e ilimitada, pero cuentan con el beneficio de excusión, por lo tanto puede exigirse a los acreedores que ataquen primero el patrimonio de la sociedad antes que el de ellos, es decir que el socio responde con su propio patrimonio luego de que se agote el patrimonio social.

B. Sociedad en Comandita Simple: Este tipo de sociedad se caracteriza por tener dos clases de socios, por un lado tenemos los socios comanditados y por el otro los socios comanditarios. Los **socios Comanditados** responden de forma Solidaria e Ilimitada y

los **socios Comanditarios** solo responden con el aporte efectuado a la sociedad, por lo cual la administración y representación de la sociedad puede ser ejercida solo por socios Comanditados o por terceros, pero no por socios comanditarios. El capital Comanditario se integra solamente con aporte de obligaciones de dar.

C. Sociedad de Capital e Industria: Esta sociedad se caracteriza por tener dos clases de socios, por un lado los **socios Capitalistas** que integran al capital con aportes de obligación de dar y responden en forma solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales y por otro lado tenemos los **socios Industriales** que aportan con obligaciones de hacer y responden hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas. La representación y administración puede ser ejercida por cualquiera de los socios.

II. Sociedades por cuota: La única clase de sociedad por cuota que podemos encontrar es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L).

D. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es un tipo de sociedad que presenta su capital social dividido en cuotas, es decir si tenemos un capital social de \$100.000 puede estar formado por 1000 cuotas de \$100, cada cuota representa un voto en las decisiones que se tomen en la sociedad, los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban, los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes, es decir que los socios responden por las obligaciones sociales hasta el monto de las cuotas que hayan suscripto e integrado.

III. Sociedades por Acciones: En esta clase de sociedades tienen como principal característica que su capital se divide en acciones, es decir que podemos tener por ejemplo 1.000 acciones de \$ 100 cada una y estas

están representadas en títulos que circulan, ósea que pueden transmitirse. Sus socios son denominados Accionistas. Dentro de las sociedades por acciones podemos encontrar:

E. Sociedad Anónima: Es la sociedad por acciones más común, el capital se divide en acciones y los accionistas limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscripto, se constituyen por instrumento público y por acto único por suscripción pública. La Sociedad Anónima es el único tipo de sociedad que permite la unipersonalidad, que es la posibilidad de constituir una sociedad con un solo socio.

F. Sociedad en comandita por Acciones: Este tipo de sociedad permite dos clase de socios, por un lado los **Comanditados** que responde en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales y los Socios **Comanditarios** que el capital aportado por estos se divide en acciones y limitan su responsabilidad al monto de las acciones que han suscripto. a este tipo de sociedad se le aplican las normas de las sociedades anónimas y supletoriamente se le aplica la de comandita simple.

De acuerdo a esta clasificación podemos decir que la sociedad Anónima Unipersonal se encuentra dentro de las Sociedades por acciones y más precisamente dentro de las Sociedades Anónimas.

CAPITULO II: DESARROLLO

La Sociedad Anónima Unipersonal es aquella que está formada por un único socio, en la que el capital se representa por acciones y dicho socio limita su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas, estas acciones se representan en títulos libremente negociables y sus órganos se encuentran reglamentados y constituidos por un Directorio, asamblea de accionista y sindicatura o consejo de vigilancia.

Esto quiere decir que la pequeña y la mediana empresa tiene ahora la posibilidad de organizarse o transformarse en este tipo de sociedad sin incurrir en un incremento significativo de sus costos de funcionamiento. Cabe destacar que introducida la reforma de la Ley N° 26.994 las Sociedades Anónimas Unipersonales quedaban inmersas en las pautas establecidas por el artículo N° 299 de la Ley General de Sociedades, la cual nos indica que este tipo societario debía cumplir con el requisito de mantener un directorio Plural con no menos de tres directores titulares y el artículo N° 284 el cual establece que deberán tener un órgano de control interno como la sindicatura, que debe ser colegiada en número impar, por lo cual no capto el interés del comerciante individual ya que aumentaban en forma desmedida los costos para el pequeño comerciante y por lo tanto este tipo de sociedad no era de elección para el pequeño comerciante, frente a esto, en noviembre de 2016 se modifica la Ley General de Sociedades N° 19.550 en sus artículos N° 255 Y 284 a través de la reciente Ley N° 27.290 en la cual suprime el requisito de que las Sociedades Anónimas Unipersonales deban tener tres directores y tres síndicos como se exigía hasta ese momento, en consecuencia los pequeños comerciantes pueden constituir S.A.U teniendo un solo director y un solo síndico, situación que estimula ahora si en elegir este tipo societario al momento de constituir una sociedad.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS

- I. Tipo Social: La sociedad unipersonal debe constituirse bajo el tipo de Sociedad Anónima.
- II. Integrante Imposibilitado: La Sociedad Unipersonal no puede estar constituida por una Sociedad Unipersonal, es decir que este tipo de sociedad puede estar constituida por una persona física o por una sociedad, en el caso de ser una sociedad deberá estar constituida por dos o más socios y nunca por una sociedad unipersonal. No hay límite en cuanto a la cantidad de Sociedades Anónimas Unipersonales que pueda constituir una persona humana o jurídica.
- III. Forma del Acto Constitutivo: Solo se puede constituir por instrumento Público, generalmente se utiliza la Escritura Pública y por acto único o por suscripción pública, por lo cual la sociedad queda constituida cuando el firmante “socio único” suscriba el instrumento de constitución.
- IV. Denominación Social: Debe contener en su denominación social la expresión “sociedad anónima unipersonal” su abreviatura o la sigla “S.A.U” de esta manera el tercero que esté interesado en relacionarse con la sociedad podrá saber de qué se trata de una sociedad anónima unipersonal.
- V. Integración del Capital: Se debe realizar la integración del capital totalmente al momento de constituir la sociedad, es decir que el emprendedor debe aportar la totalidad del capital de la empresa al momento del acto constitutivo o en el “contrato de suscripción” en caso de aumento de capital, ya sea que se trate de aportes dinerarios o no dinerarios. El capital no podrá ser inferior a \$ 100.000
- VI. Fiscalización Estatal Permanente: Las sociedades unipersonales integran el grupo del artículo N° 299 que refiere a las clases de sociedades que deben someterse a fiscalización estatal

permanente, esto quiere decir que la autoridad de control puede fiscalizar la sociedad durante su constitución, mediante el control de legalidad del acto constitutivo, durante su funcionamiento, disolución y liquidación. En cuanto al órgano de fiscalización de estas sociedades (fiscalización privada) con la reciente modificación de la Ley N° 27.290 las exime de la obligación de contar con una sindicatura colegiada, en consecuencia el emprendedor podrá adoptar el tipo de Sociedad Anónima Unipersonal, teniendo un solo director y un solo Síndico. Por otra parte deben publicar los edictos de convocatoria a asamblea en el boletín oficial y en un diario de gran circulación de la república.

CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

Naturaleza Jurídica del acto Constitutivo: En las sociedades unipersonales la naturaleza jurídica del acto constitutivo, consiste en una declaración unilateral de la voluntad.

EL CONTRATO DE SOCIEDAD

Debe realizarse por escrito a través de instrumento público y acto único, el acto es una declaración unilateral de voluntad que da nacimiento a la sociedad como sujeto de derecho, por lo tanto es una sociedad y persona jurídica privada. Como instrumento Público comúnmente se utiliza la escritura pública, cabe mencionar que la LGS también prevé la forma de constitución por suscripción pública, pero esta forma casi no se utiliza en la práctica.

El contrato constitutivo y el estatuto deben ser constituidos por instrumento público y debe estar inscripto en el registro público de comercio, la inscripción en el registro nos convierte en una sociedad regular, además nos sirve como medio de publicación, para dar a conocer a terceros la existencia y características del contrato, la inscripción lo torna oponible a terceros, hay que tener en cuenta que toda modificación que se realice en el contrato también debe ser inscripto en el registro público.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

Las sociedades por acciones deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que debe contener un extracto o resumen del contrato constitutivo que debe contener (Artículo N° 10):

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad del socio

2. Fecha de Instrumento de constitución, es la fecha que figura en el contrato.
3. La razón social o denominación sociedad.
4. Domicilio de la sociedad.
5. Objeto social
6. Plazo de duración
7. Capital social

En el caso en que el edicto no se publique o lo haga en forma incompleta o defectuosa, no podrá inscribir la sociedad en el Registro Público ya que al momento de la inscripción se exige que el edicto haya sido publicado.

CARACTERÍSTICAS DEL ACTO CONSTITUTIVO:

Deberá contener la información enumerada en el artículo N°11 de la Ley 19.550 y ellos son:

- I. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y numero de documento de identidad del socio
- II. La razón social o denominación y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración.
 - Razón social: Es el nombre societario que incorpora el nombre del socio.
 - Denominación Social: Es un nombre de fantasía, un nombre inventado y se le debe agregar las siglas correspondientes al tipo de sociedad por Ejemplo: “Alas S.A.U”.
 - Domicilio: Es la ciudad pueblo o jurisdicción donde se encuentra la sede social de la empresa.
 - Sede Social: Es la dirección exacta donde se encuentra constituida la sociedad.

III. La designación de su objeto que debe ser preciso y determinado:
El objeto social es la categoría de actos que la sociedad se propone cumplir para lograr su finalidad por Ejemplo: Producción y distribución de ropa deportiva. El objeto social debe ser :

- Lícito: Las sociedades que tengan un objeto social ilícito son nulas.
- Posible: Si el objeto social es absolutamente imposible debido a una causa anterior al contrato social, la sociedad es nula. Si la imposibilidad surge luego de constituirse la sociedad, provoca la disolución de esta.
- Preciso y determinado: El objeto social debe estar enunciado en forma clara y exacta, por lo cual no se puede estipular en forma genérica o poco clara.

El objeto social cumple importantes funciones como es la garantía para terceros y para los socios ya que aquellos actos que realice el representante que sean notoriamente extraños al objeto social, no responsabilizaran a la sociedad, además impide que los fondos sean destinados a otras actividades no relacionadas con el objeto social y por ultimo determina cual es la actividad que los socios y representantes no podrán realizar compitiendo con la sociedad.

IV. Capital Social: en el contrato debe figurar el monto del capital social expresado en moneda argentina y mención del aporte de cada socio, en las sociedades unipersonales el capital deberá estar integrado totalmente en el acto constitutivo. Esta norma intenta resguardar los derechos de terceros, dar mayor seguridad y evitar que la sociedad unipersonal sea utilizada como medio de fraude y en resguardo de los intereses de los terceros contratantes con la sociedad unipersonal. Cabe resaltar que los fondos deben ser suficientes para llevar a cabo el objeto social, es decir que el capital social debe adecuarse al objeto social.

- V. El plazo de duración que debe ser determinado: El contrato constitutivo debe estar establecido el plazo ya que otorga seguridad a los socios por que podrán saber cuándo recibirán su cuota liquidatoria, otorga seguridad jurídica a los acreedores particulares de los socios ya que podrán cobrarse de la cuota liquidatoria que ellos reciban y por ultimo decir que el vencimiento del plazo de duración provoca la disolución de la sociedad. La Ley no fija plazos máximos ni mínimos, en la práctica se ha establecido un máximo de 99 años sin perjuicio de que se pueda extender ese tiempo.
- VI. La organización de la administración, su fiscalización y de las reuniones de socios: El contrato constitutivo debe establecer cómo van a funcionar los órganos de la sociedad y de qué forma se van a llevar a cabo la reunión de socios según el tipo de sociedad también se deberá establecer la forma en que se organizara la fiscalización. Debemos distinguir entre administración y representación, ya que la administración está relacionada con el funcionamiento interno de la sociedad y la representación está relacionada con la parte externa de la sociedad, es decir de la relación de la sociedad con los terceros, quien representa a la sociedad celebra actos que obligan a la sociedad. En el caso de las Sociedades Anónimas Unipersonales en cuanto a la Fiscalización privada, la Ley las exime de la obligación de contar con una sindicatura colegiada, por lo tanto nada priva que cuente con una sindicatura unipersonal. Luego de la entrada en vigencia de la Ley 27.290. Este tipo de sociedad pueden si así lo quisieran contar con un directorio unipersonal y designar solo un síndico titular y uno suplente.
- VII. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas: Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas también deben figurar en el contrato constitutivo. si se prevé solo la forma

de distribuir las utilidades se aplicara mismo método para soportar las perdidas y viceversa, en caso de silencio serán en proporción a los aportes efectuados.

- VIII. Las clausulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre si y respecto de terceros.

El estado de socio es la situación en la que se encuentra una persona por el hecho de pertenecer a una sociedad, esto puede ser por que intervino ya en el contrato constitutivo de la sociedad o por que fue incorporado posteriormente como puede ser a través de la compra de acciones, incorporación mortis causa, etc., quien adquiere el estado de socio es titular de obligaciones y derechos, dentro de las obligaciones de los socios podemos encontrar:

- A. Integrar los aportes Comprometidos: en el caso en análisis que es la sociedad anónima unipersonal, el total de los aportes tienen que estar integrado al momento en que se realiza el acto constitutivo, a diferencia de otro tipo de sociedades que permite que se pueda dar inicio solo con la integración del 25% del capital suscrito.
- B. Adecuar su conducta a las necesidades de la sociedad: Esta obligación es la que se conoce como “affectio societatis” que consiste en la predisposición de los socios de tener una serie de conductas destinadas a obtener el fin perseguido por la sociedad postergando el beneficio personal en aras del beneficio común y por ello se le exige a los socios el deber de lealtad en cuanto a que el socio no puede competir con la sociedad que integra.
- C. Contribuir en las pérdidas: Las pérdidas de los socios están limitadas ya que en la sociedad anónima unipersonal, el socio responde con lo que haya aportado a la sociedad.

Dentro de los derechos de los socios podemos encontrar:

- A. Derecho de información: Es el derecho que poseen los socios de conocer y estar interiorizados de lo que ocurre en la sociedad, tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y pedirle al administrador los informes que considere necesario, derecho de voz durante las asambleas o reuniones y podrá acceder a los libros de actas y de cualquier otro informe que se relacione con la sociedad.
- B. Derecho de receso: Es el derecho de todo socio o accionista de retirarse de la sociedad cuando por decisión del órgano de gobierno o reunión de socios o asamblea de accionista se resuelve modificar de manera sustancial el contrato social o estatuto, encontrándose aquel, luego de ese acontecimiento con una sociedad diferente a aquella en la que había resuelto integrarse inicialmente. En el caso de la Sociedad anónima unipersonal, la aplicación de este derecho por parte del único socio daría lugar a una disolución debido a que no podría funcionar una sociedad sin socio.
- C. Derecho de voto: Es el derecho por el cual los socios participan en el gobierno de la sociedad, es decir en la toma de decisiones.
- D. Derecho de convocatoria: Es el derecho de los socios a convocar una asamblea de accionistas o reunión de socios, este derecho puede ser ejercido solo por aquellos socios que posean al menos el 5 % del capital social.
- E. Derechos patrimoniales: Es el derecho al dividendo entre otros por parte de los socio, es decir el derecho a percibir las ganancias de la sociedad al final de cada ejercicio siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley 19.550 en la cual nos menciona que las ganancias deben surgir del balance el cual debe estar confeccionado de acuerdo a la ley y al estatuto social, que las

ganancias estén realizadas y liquidas y por último que el órgano de gobierno haya tomado la decisión de distribuir dichas ganancias entre los socios o accionistas.

- F. Derecho a la Cuota liquidatoria: Es el derecho del socio al reembolso de una suma de dinero proporcional a la participación societaria en caso de existir un remanente, luego de la realización del activo y la cancelación del pasivo durante la etapa liquidatoria. La cuota de liquidación es el remanente del patrimonio social una vez que fueron canceladas las obligaciones con terceros.
- IX. Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad: El contrato constitutivo debe indicar cómo será el funcionamiento de la sociedad y deberá contener todas las cláusulas referentes a la disolución y liquidación de la sociedad. Teniendo en cuenta que se entiende por disolución al final de la vida activa de una sociedad como consecuencia del surgimiento de alguno de los causales disolutorios, como pueden ser, que se haya cumplido el objetivo por el cual se constituyó, por decisión del socio de no continuar con la sociedad, por pérdida del capital social, etc. Vale destacar que la disolución abre el camino a liquidación de la sociedad en la cual se deben vender los bienes que componen el activo social, pagar las deudas, así como los gastos de liquidación par que posteriormente y si resultare un saldo favorable distribuir al socio el remanente.

Cabe destacar que los 9 incisos del Artículo N° 11 recientemente mencionados forman parte de los requisitos esenciales no tipificantes, En cuanto a los requisitos esenciales tipificantes la ley estipula que la omisión de alguno de ellos quedan regidas por la sección IV del capítulo I en la cual se encuentran incluidas las sociedades no constituidas, es decir que no se considera regularmente constituida.

PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:

El plazo para inscribir el acto constitutivo en el Registro Público o en su caso autoridad de contralor es de 20 días contados a partir de la celebración del mismo y habrá 30 días adicionales para completar el trámite. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario solo se dispone si no media oposición de parte interesada, es decir que si existe oposición no puede inscribirse. Son sujetos autorizados para inscribir a la sociedad los mandatarios especiales, representantes de la sociedad designados en el contrato constitutivo y en su defecto cualquier socio puede realizar la inscripción a expensas de la sociedad.

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

DIRECTORIO

Luego de entrada en vigencia la Ley N° 27290 las sociedades unipersonales si así lo quisieran pueden contar con un directorio unipersonal o pluripersonal si así lo desean pero en este caso deberán ser elegidos a través de la asamblea de accionista. El directorio es el **órgano de administración**, es un órgano permanente y esencial que cuenta con las facultades que le son conferidas por la ley y los estatutos, integrados por socios o no, elegidos periódica y normalmente por la asamblea de accionistas. Los directores poseen responsabilidad solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a los terceros, como consecuencia de su mal desempeño, por violación de la Ley, los estatutos, el reglamento y por cualquier otro daño, producto del abuso de sus facultades. La duración de los directores en su cargos será el que este previsto en el estatuto. La remuneración del directorio será la que fije el estatuto con la limitación de que cuando las ganancias sean totalmente distribuidas, la remuneración no podrá ser superior al 25% de las mismas, que cuando las ganancias del ejercicio no sean distribuidas, la

remuneración no podrá ser mayor al 5% de las mismas y cuando el ejercicio arroje pérdidas los directores no perciben remuneración. Los límites pueden excederse cuando los directores hayan participado de comisiones especiales o funciones técnico administrativas.

En cuanto a la representación de la sociedad le corresponde al presidente del directorio, pero el estatuto puede autorizar que este ejerza la representación junto con a otro u otros directores.

LA ASAMBLEA

La asamblea es la reunión de accionistas convocada y celebrada de acuerdo a la Ley y a los estatutos, para considerar y resolver los asuntos indicados en la convocatoria. Es el **órgano de gobierno** de la sociedad, funciona en forma interrumpida ya que solo lo hace cuando es convocada por el órgano de administración de la sociedad, es un órgano integrado por accionistas y en el caso de la sociedad Anónima Unipersonal este órgano es unipersonal.

Las asambleas según el tipo de asunto que deba tratarse pueden ser Asambleas Ordinaria en la cual se tratan asuntos contables, aumentos de capital hasta el quíntuplo, designación, retribución, remoción y responsabilidad de directores y síndicos, etc. y asambleas extraordinarias en la cual se tratan temas referentes a la modificación del estatuto, aumentos de capital superior al quíntuplo, fusión, exicion, transformación y disolución de la sociedad, etc. La asamblea debe ser convocada por el directorio y excepcionalmente puede ser convocada por el síndico y se debe convocar a asamblea a través de edictos, publicado por el directorio durante 5 o 3 días según se trate de primera o segunda convocatoria.

FISCALIZACIÓN

El órgano de fiscalización es el encargado de controlar la administración de la sociedad. La sindicatura es un **órgano profesional**, que puede ser

unipersonal o pluripersonal que debe estar integrado por abogado o contador público con título habilitante y con domicilio real en el país, designados por la asamblea de accionista y se debe elegir igual número de suplentes. En el caso de la Sociedad Anónima Unipersonal será un órgano unipersonal que tienen como facultad y deber el control, verificación y fiscalización rigurosa de la gestión del directorio, siendo el socio único el encargado de designar el síndico. No pueden ser síndicos los que estén inhabilitados para ser directores, los directores, gerentes, empleados de la sociedad sometida a fiscalización, ni los cónyuges, parientes colaterales y afines de los directores y gerentes generales.

Fiscalización Externa: Está a cargo de organismos estatales y según la clase de sociedad anónima que se trate será el tipo de fiscalización, en el caso de Sociedad Anónima Unipersonal al encontrarse dentro de las mencionadas en el Artículo N° 299 de la L.G.S le corresponde un fiscalización estatal de tipo permanente, en la cual la autoridad de control podrá fiscalizar a la sociedad durante su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación, además la autoridad de control posee la facultad sancionatoria para aplicar apercibimientos, multas y facultad para solicitar medidas judiciales. El control estará a cargo de la Inspección General de Justicia

UNIPERSONALIDAD DERIVADA

Hasta aquí nos hemos referido a la sociedad anónima unipersonal que se constituye y nace como tal, pero existen casos donde una sociedad contaba con varios socios y por diferentes motivos el número de socios se vio reducido a uno, el cual generaba un causal de disolución, pero con la reforma incorporada por la Ley N° 26.994, este hecho no conforma un causal de disolución, ya que se impone la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita simple o por acciones y de capital e industria, en Sociedad Anónima Unipersonal si no se decidiera otra solución en el término de los tres meses contados desde que la

pluralidad de socios se vio reducida a uno, vencido el plazo la sociedad debe transformarse o adecuarse en una Sociedad Anónima Unipersonal. La anterior norma establecía la disolución de la sociedad en el caso de que el capital quedara en cabeza de un solo socio, daba la posibilidad de evitar la disolución si se incorporaban nuevos socios en el término de 3 meses a partir de ocurrido la reducción, en definitiva la sociedad que nace con dos o más socios, ante la pérdida de la pluralidad deberá decidir entre recuperar dicha condición para poder continuar con su funcionamiento o establecerse como una S.A.U. La reforma de la Ley en este sentido tiende a promover la continuidad de la empresa, de la producción y de los puestos de trabajo.

Por otra parte la ley no deja en claro que sucede en el caso de los otros tipos societarios como es la Sociedad de Responsabilidad Limitada y las sociedades colectivas y en base a ello surgen distintas posturas doctrinarias:

Nissen (2015:104) considera que en estas sociedades en la que la Ley exige pluralidad de integrantes y esta no fuese restablecida dentro de los tres meses, la reducción a uno del número de socios es causal de disolución y el socio único debe iniciar el proceso liquidatorio lo cual se trataría de una excepción al principio general establecido, en el que la reducción a uno del número de socio no es causal de disolución también menciona que en los casos enunciados en el Artículo N° 94 bis de la Ley General de sociedades en cuanto se refiere a las sociedades en comandita simple o por acciones y de capital e industria a las que se le impone una transformación de pleno derecho en S.A.U, que una vez transcurridos los tres meses con un solo socio se les aplicaran las normas de la S.A.U en sus relaciones internas y externas sin necesidad de ningún acto societario ni registración alguna.

Algunos autores opinan que debería funcionar como sociedad anónima unipersonal bajo el régimen de las sociedades de la sección IV que es el de las sociedades No constituidas según los tipos previstos en el capítulo II, pudiendo recurrir al procedimiento de subsanación del artículo N° 25, otros consideran que seguirán rigiéndose por las normas de su tipo social, solo que funcionando con un solo socio. Otro sector de la doctrina considera que el principio general del Artículo N° 94 bis la cual nos dice que “La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución...” No tiene excepciones y por la tanto en ninguna sociedad es causal de disolución la reducción a uno del número de socios. Al no ser clara y existir respuesta en el texto de la Ley en cuanto a estas sociedades, en caso de producirse tal situación la cuestión será resuelta por la jurisprudencia o por una posterior reforma de la Ley.

La resolución General 7/ 2015 de la Inspección General de justicia aclara esta situación, estableciéndolo en el Artículo N° 203 en el cual la reducción a uno del número de socios de una sociedad que exige pluralidad de socios no se restablezca dentro de los tres meses establecidos se deberá proceder a:

- 1) A su transformación voluntaria como sociedad anónima unipersonal, excepto que se trate de una sociedad anónima en cuyo caso sólo procederá la reforma de sus estatutos en lo que corresponda adecuar y, en su caso, la correspondiente designación de administradores y órgano de fiscalización.
- 2) La disolución y nombramiento de liquidador, aplicándose a tal efecto lo requerido por las normas.
- 3) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente, se considerará a la sociedad bajo el régimen de responsabilidad establecido para las sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550.

CAPITULO IV: MARCO LEGAL

La Sociedad Anónima Unipersonal en la Provincia de la Pampa se rige o vincula con:

- Ley N° 19.550 que es la Ley General de Sociedades,
- Ley N° 26.994 que es el Código Civil y Comercial de la Nación y la modificaciones establecidas por la Ley N° 27.290
- Disposiciones y Resoluciones de la Dirección General de la superintendencia de personas jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de la Pampa.
- Resolución 7/ 2015 de la Inspección General de justicia, en ciertos aspectos.

A nivel impositivo se rige por las normas y procedimientos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por la dirección general de rentas de la provincia de la Pampa (DGR).

A nivel Nacional por contar con una Sociedad Anónima Unipersonal se deberá pagar Impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto a las Ganancias y cargas sociales si se cuenta con empleados, A nivel provincial se deberá pagar Impuesto sobre los ingresos Brutos y a Nivel Municipal Tasa de comercio e Industria. Según la Ley de Impuesto a las ganancias 2018 las sociedades de capital por sus ganancias netas imponibles están sujetas a la tasa del 30 % para los ejercicios fiscales que se inician a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019 inclusive.¹

En cuanto al aspecto contable se rige por las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en sus condiciones adoptadas por el Consejo

¹ Art. 69 Las sociedades de capital por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas al 25%. Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018 y hasta el 31/12/2019 inclusive cuando hace referencia a la tasa del 25% se aplicara la tasa del 30%. SEPARATAS ERREPAR.

profesional de Ciencias Económicas de la Pampa. Los Estados contables básicos obligatorios que se deben presentar en doble columna a los fines comparativos entre el ejercicio que se presenta y el ejercicio anterior son:

1. Estado de Situación Patrimonial
2. Estado de Resultados
3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto
4. Estado de flujo Efectivo

Es obligatorio para las sociedades anónimas unipersonales llevar como mínimo los libros de acuerdo a las formalidades exigidas por la Ley General de Comercio y ellos son:

1. Libro Diario
2. Libro de Inventarios y balance
3. Actas de asambleas
4. Actas de directorio
5. Libros IVA compras e IVA Ventas
6. Libros de Sueldos y jornales

CAPITULO V: APLICACIÓN PRÁCTICA

Con el fin de desarrollar un análisis práctico de como constituir una sociedad Anónima Unipersonal, resulta necesario plantearlo a través de un ejemplo práctico.

Vamos a suponer que nos consulta una persona física que cuenta con un ahorro de \$200.000 y quiere comenzar con un emprendimiento referido a la venta de ropa deportiva, por lo cual nuestro asesoramiento será comentarle los pasos a seguir y los puntos importantes a tener en cuenta para poner en marcha el emprendimiento, organizándolo bajo uno de los tipos previsto en la Ley General de Sociedades, que lo haremos convenientemente bajo la figura de Sociedad Anónima Unipersonal.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Voluntad del socio de constituir la Sociedad
2. Redacción del contrato social por Instrumento Público – Escritura Pública que solo pueden hacerla los escribanos públicos u otros funcionarios autorizados, siguiendo las formalidades exigidas por la Ley General de Sociedades Artículo N° 11. “VER Anexo N° 1”
3. Confección del Acta Constitutiva.” VER Anexo N° 2”
4. Se debe tramitar en el registro civil y capacidad de las personas si el socio tiene algún tipo de incapacidad, en el registro público de comercio para ver si tiene alguna inhabilitación, y en el registro nacional de reincidencia se tramita certificado de antecedentes penales.
5. Presentar en la Dirección General de superintendencia de personas jurídicas y registro público de comercio ubicada en la calle Pasteur N° 556 de la ciudad de Santa Rosa una nota por duplicado solicitando la reserva de denominación social. “VER Anexo N° 3”. La nota debe contener Nombre, Apellido y DNI de los futuros constituyentes, firmada por la persona autorizada, debe

contener tres alternativas posibles de denominación social a elección del solicitante y un sellado en concepto de Tasa Administrativa según Ley impositiva Anual vigente que para el caso del año 2018 (Código N°189) es de \$ 227,00. Con este trámite lo que se pretende es verificar que la denominación social elegida esté disponible y en el caso de estarlo se reserve el nombre para poder comenzar a realizar los restantes tramites.

6. Presentación ante la Dirección General de Rentas situado en Casa de Gobierno de la Ciudad de Santa Rosa, original y fotocopia del contrato social, del acta de asignación de autoridades, llenado de planillas de solicitud de inscripción en DGR solicitadas previamente en la misma o impresas desde la página oficial de la misma. “VER Anexo N° 4”
7. Presentación ante la Dirección General de la superintendencia de personas jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de la Pampa nota de presentación para solicitar la Inscripción de la sociedad como persona jurídica. Entre las formalidades a presentar encontramos:
 - Nota de presentación por duplicado donde se especifique los motivos y detallando la documentación incorporada, en la misma debe figurar el carácter del firmante, fijar domicilio, número de teléfono, correo electrónico y en caso de nombrar un gestor autorizado, identificarlo claramente con nombre, apellido y D.N.I.
 - El trámite de inscripción de constitución inicia con una nota de presentación que deberá estar acompañada por sellado según la Ley impositiva vigente código N° 177 de \$2310,00 descargar el formulario de la página www.dgr.lapampa.gov.ar,

- Se deberán presentar 3 ejemplares de la escritura pública de constitución intervenida por la dirección general de rentas – división sellos, en caso de escritura de extraña jurisdicción deberán estar intervenidas por el colegio de escribano de la provincia de la Pampa.
- Acreditar la integración del 100 % de los aportes en concepto de capital social, mediante la presentación de dos ejemplares de boleta de depósito bancaria o tres ejemplares del balance de constitución con informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pampa según corresponda.
- Acreditación de la inscripción preventiva de bienes registrables, en nuestro caso en análisis el aporte se realizó en su totalidad en efectivo por lo cual no dispondremos de presentación de este ítem.
- Publicación de Edictos en el Boletín Oficial, puede presentarse para su autorización por la dirección general, en cuyo caso se ingresaran dos ejemplares encabezados con la denominación de este organismo de contralor y sin firmas o sin encabezado de la dirección general con firma autorizada. Con posterioridad a fin de acreditar la publicación deberá acompañar impresión de la página web del boletín oficial.
- En el Instrumento de constitución o mediante petición por separado con firmas certificadas Escribano Publico o Juez de Paz debe constar: La fijación de la sede social, calle y número, en caso que no esté fijada como el artículo del estatuto social. La declaración jurada de los directores y / o administradores y sindico, manifestando no estar

comprendidos en las prohibiciones previstas en el artículo N ° 264 y 286 de la L.G.S. manifestación expresa de los directores fijando domicilio especial conforme artículo N ° 256 de la L.G.S. y por último la autorización para el retiro de los fondos depositados en el Banco de la Pampa, indicando nombre y apellido y Numero de documento.

8. Luego de que desde Dirección General de Superintendencia de Persona Jurídicas y Registro Público de Comercio (D.G.S.P.J. y R.P.C.) nos informa que el expediente no tiene observaciones se procede al aporte del capital a través de un depósito en la sección depósitos judiciales en la casa central del banco de la pampa la cual nos autoriza a depositar por caja, obteniendo así la boleta de depósito. En nuestro caso se deberá depositar el 100% del capital social por tratarse de una Sociedad Anónima Unipersonal en la cual se exige la integración total del capital suscrito.
9. Publicación de Edicto en el Boletín oficial: Para ello previamente debe haber sido controlado y verificado por el departamento sociedades de la D.G.S.P.J. y R.P.C. presentado en soporte papel. Si luego de ser controlado y verificado no se le realizaron observaciones, se procede a la publicación del edicto en el Boletín Oficial asistiendo a la calle Sarmiento N°335 debiendo abonar una tasa retributiva de servicio (código N° 617) hasta 200 palabras de \$260,00, el edicto deberá contener un extracto del contrato constitutivo. “Anexo N° 5”
Una vez que es publicado el edicto en el boletín oficial se debe presentar en la D.G.S.P.J. y R.P.C. impresión de la página web del boletín oficial.
10. Una vez presentado todos los requisitos solicitados por la D.G.S.P.J. y R.P.C. se adjunta todo en el expediente y si no hay observaciones el director resuelve la aprobación de la constitución

- de la sociedad, ordena la inscripción y registro de la Sociedad y da la autorización para el retiro de los fondos depositados.
11. Se solicita la rúbrica de los libros de comercio y societarios exigidos por la ley y se solicita la autorización para utilizar medios mecánicos y hojas móviles. Cabe recordar que para ello debe abonarse a modo de tasa retributiva de servicio por la rúbrica de cada libro hasta 300 fojas cada libro \$230,00, más de 300 fojas \$315,00, rubrica de hojas móviles de libro de comercio \$ 1,25 cada una y por autorización de utilización de medios mecánicos \$165,00.
 12. Se solicita la rúbrica del libro de Sueldos y Jornales, planilla de asistencia de empleados en el caso de que se decida contratar empleados.
 13. Tramitar un numero de clave única de Identificación tributaria (CUIT): La documentación que debe aportar la persona física para obtener un numero de CUIT es Fotocopia del D.N.I, dos constancias de domicilio para establecer el mismo a los fines legales y fiscales, Debiendo exhibirse los originales de la documentación que se aporta en fotocopia o en su defecto las mismas deben estar certificadas. El tramite debe ser realizado tanto en forma personal o con la intervención de terceros, si es en forma personal el formulario debe ser firmado ante el funcionario actuante, si es a través de terceros, el formulario debe estar certificado por la policía, por una entidad bancaria o escribano público. Todo esto debe ser presentado para registrarme en AFIP. Que es el organismo que luego del trámite me proporcionara una clave fiscal para poder operar y realizar los trámites necesarios a través de su sitio web y de los distintos aplicativos habilitados según corresponda.
 14. Para tramitar el CUIT de una persona Jurídica, el solicitante deberá presentar en la dependencia que corresponda al domicilio

fiscal de la persona jurídica que se pretende inscribir el formulario de declaración jurada N° 420/J generada por el aplicativo, el acuse de recibo de la presentación efectuada, la impresión de la aceptación del trámite. Se deberá acompañar la documentación y elementos requeridos para la inscripción, dentro de los 30 días corridos desde la fecha de aceptación que se indica a continuación según corresponde a las Sociedades Anónimas Unipersonales y ellos son:

- Fotocopia del estatuto o contrato social y en su caso del acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal.
- Fotocopia de la constancia de inscripción ante el respectivo órgano de contralor.
- Fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad con mayor participación societaria (directores, consejeros, socios, etc.) hasta un máxima de cinco.
- Certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
- Acta de contratación notaria.
- Comprobante de un servicio del contribuyente o responsable.
- Título de propiedad o contrato de alquiler o leasing cuyo domicilio se denuncia.
- Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Las fotocopias que acompañen la documentación, deberán ser claras y legibles y estar suscriptas por el responsable que realice el trámite

respectivo y certificado por escribano público, entidad bancaria, juez de paz o autoridad judicial.

Las fotocopias de actos registrados en libros sociales deberán contener indicación de la denominación de la persona jurídica, libro, tomo y folio en las que se encuentran asentados y datos sobre la rúbrica, autoridad que lo otorgo y fecha de la misma. Con esto se da el alta de la sociedad en AFIP.

CONCLUSION

Es claro que con la modificación del Código civil y Comercial de la Nación se incorpora al derecho Argentino la Sociedad Anónima Unipersonal, figura que hasta antes de la reforma no estaba permitida, ya que para la existencia de sociedad era requisito esencial la pluralidad de socios, y por lo tanto ahora en el sistema jurídico de nuestro país existe la posibilidad de que la pequeña y la mediana empresa tenga la posibilidad de organizarse o transformarse en una sociedad Anónima Unipersonal sin un incremento significativo en sus costos.

La sociedad Anónima Unipersonal era una materia pendiente en nuestro país, ya que se necesitaba una figura legal que permitiera emprendimientos individuales sobre todo para los pequeños y medianos emprendedores, a nivel mundial se viene utilizando esta figura societaria desde hace mucho tiempo, sin embargo con la introducción en primera instancia de la figura de Sociedad Anónima Unipersonal no se evidenciaba beneficiosa por que se exigía un directorio formado mínimamente por tres directores y una sindicatura colegiada con tres síndicos, por lo cual se hacía imposible que el pequeño emprendedor eligiera este tipo societario debido al alto costo que significa contar con una sindicatura y un directorio plural, lo que hace que este tipo de sociedad sea útil solo para las empresas extranjeras y para las grandes empresas nacionales y no para el pequeño emprendedor, con lo cual se realiza una modificación a través de la Ley N° 27.190 lo cual ahora permite que las sociedades anónimas unipersonales puedan constituirse y funcionar teniendo un solo director y un solo sindico, reduciendo así el costo, aun así los empresarios no se sienten seducidos a constituirse este nuevo tipo societario y más aún si consideramos la incorporación del tipo societario” Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S), donde los costos son menores, las exigencias son menores y los tiempos para

la constitución son mínimos a comparación de la Sociedad Anónima Unipersonal.

Sin embargo veo muy positivo el avance logrado, ya que como mencione anteriormente la incorporación de la Sociedad Anónima Unipersonal a nuestro derecho argentino ha dado inicio, a que el emprendedor individual pueda constituir una sociedad regular sin necesidad de buscar un socio y la posibilidad que ahora se otorga a las sociedades que se vean reducidas a un solo socio en cuanto deja de ser un causal disolutorio y les brinda la posibilidad de transformarse en una Sociedad Anónima personal, permitiéndole así seguir con la actividad comercial y con el fin último que es fomentar el apoyo al capital emprendedor.

ANEXOS

ANEXO N° 1 INSTRUMENTO CONSTITUTIVO” FULL SAU”

En la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, a los 25 días del mes de junio de dos mil dieciocho, ANTE MI: NOTARIO AUTORIZANTE del REGISTRO N° 52 COMPARECE: Darío M , de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Documento Nacional de Identidad N° 28.855.554 (CUIT 20-28855554-0), Profesión Empleado, domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, mayor de edad, de quien afirmo el conocimiento en los términos del inciso b) del artículo 306 del Código Civil, así como que INTERVIENE por sí y EXPONE: Que por la presente constituye una SOCIEDAD ANÓNIMA inicialmente unipersonal, que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N°19.550, reformada por la Ley N° 22.903 y la Ley N° 26.994 y las que a continuación se establecen en el siguiente estatuto:

I. ESTIPULACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “FULL S.A.U.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Por resolución del directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contar a partir de la fecha de su constitución. Por decisión de Asamblea General Extraordinaria este término puede prorrogarse.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como fuera del país, la actividad comercial mediante la compra y venta , almacenamiento y distribución al por mayor y/o menor de ropa deportiva para hombres, mujeres, niñas y niños, la creación, producción,

intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Podrá celebrar contratos con autoridades estatales, con personas físicas o jurídicas, efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados, mixtos y con compañías financieras, tomar préstamos en dinero y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de Pesos Doscientos Mil, dividido en doscientos mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso cada una de valor nominal con derecho a un voto por cada acción. El capital puede aumentarse al quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el directorio, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo N° 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el artículo N° 217 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión.

ARTÍCULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los

certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos N° 211 y N° 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los futuros aumentos de capital deberán integrarse totalmente al tiempo de la suscripción, sin perjuicio de aquellas emisiones que se dispongan como capitalización de reservas y otros fondos especiales previstos en los balances, pago de dividendos o procedimientos similares en los cuales deban entregarse acciones integradas.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo N° 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación. Los Directores tendrán domicilio en la república. Si la Administración fuera plural, los administradores la administraran y representaran en forma indistinta, la remoción de los directores se hará por asamblea de accionistas. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión, el directorio designará un presidente y un vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. El directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses y cada vez que lo solicite uno de sus miembros, en ese caso será el presidente quien realice la convocatoria la reunión se realizara dentro del quinto día de haber sido solicitada. En garantía de sus funciones, los

titulares constituirán una garantía del tipo, modalidades y de los montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control.

ARTICULO DECIMO. ORGANO DE GOBIERNO: La reunión de socios se celebrara cuando lo requiera cualquiera de los administradores y como excepción cuando lo requiera el síndico. La convocatoria se hará a través de edictos publicados por el directorio en el diario de publicaciones legales situado en la calle sarmiento N° 335 durante tres días según se trate de primera convocatoria o por 5 días si se trata de segunda convocatoria. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo N° 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, interponer, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, designado por asamblea de accionistas, durarán dos ejercicios en sus funciones. La Asamblea designará igual número de síndico suplente que reemplazará al titular ante cualquier supuesto de vacancia. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a pedido del directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido al presidente. Se labrará acta de cada reunión y de las decisiones que se adopten, las que se asentarán en el Libro de Actas que se lleve al efecto. El síndico disidente podrá fundar su voto y tendrá los derechos, atribuciones y

deberes del artículo N° 294 de la Ley 19.550. El presidente tiene facultades representativas de la comisión ante el directorio.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser citadas en la forma establecida en el artículo N° 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Toda Asamblea quedará constituida con la presencia del accionista único quien adoptará las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El cierre de ejercicio social será el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y del órgano de fiscalización, en caso de que hubiera sido designado; c) dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo N° 70 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento, bajo la vigilancia del órgano de fiscalización si hubiese sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a

prorrata de sus respectivas integraciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de la Pampa.

II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este acto se designa:

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y de un peso valor nominal cada una, siendo suscripto por el accionista Darío M en su totalidad. Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra totalmente, quedando con doscientas mil acciones de un peso de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designa para integrar el Directorio: PRESIDENTE: J. L., Tipo y N° de Documento: DNI: 32.140... De Nacionalidad Argentino, Nacido el 4 de Junio de 1985, Estado civil: Soltero, domicilio real en la calle Civit N° 300 de la Ciudad de Santa Rosa, VICEPRESIDENTE: Darío M, Tipo y N° de Documento: DNI: 28.855..., de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa, Director: J. F. Tipo y N° de documento: DNI: 29.102... , de nacionalidad Argentino, nacido el 02 de Febrero de 1982, Estado Civil: Casado, Domiciliado en la calle Pellegrini N° 20 de la Ciudad de Santa Rosa.

DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se designa como Síndico titular al Contador Público Nacional J. P, Tipo y N° de Documento: DNI 30.622... de Nacionalidad Argentino, Nacido el 23 de

Diciembre de 1983 con domicilio real en la calle Belgrano N° 320 de la Ciudad de Santa Rosa y como síndico suplente al Contador Público Nacional M.G, Tipo y N° de Documento: DNI: 23.145... de Nacionalidad Argentino, nacido el 20 de Agosto de 1973, con Domicilio real en la calle Sarmiento N° 20 de la ciudad de Santa Rosa.

FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL: La sede social queda fijada en calle Belgrano N° 582 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cerrará todos los 31 de Diciembre de cada año.

AUTORIZACIÓN: El compareciente autoriza al directorio de la sociedad para que se ejecuten todos los actos relativos al objeto social que resolvieren, antes de la inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 183 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Autoriza al señor J.L y al señor J.F para que actúe indistintamente , intervengan en la tramitación de la sociedad y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor, otorgar escrituras complementarias aclaratorias y/o modificatorias para depositar y retirar los fondos en el banco de la Pampa en concepto de capital integrado, previa autorización de la autoridad de contralor , rubricar los libros societarios y realizar cuanto acto sea necesario.

ENTREGA DE LOS APORTES DINERARIOS: En este acto el socio fundador entregan al presidente designado por esta escritura el importe de la integración del aporte dinerario de PESOS doscientos mil , importe que el presidente de la sociedad recibe en este acto.

ANEXO N° 2 ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, Siendo las 09 de la mañana a los 25 días del mes de junio de dos mil dieciocho, en las instalaciones de FULL SAU sito en la calle Belgrano N° 582 se presenta el Señor Darío M , de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Documento Nacional de Identidad N° 28.855.554 (CUIT 20-28855554-0), Profesión Empleado, domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, con el propósito de dejar constituida una SOCIEDAD ANÓNIMA inicialmente unipersonal ,Denominación: “ FULL S.A.U.” cuya sede social se fija en calle Belgrano N° 582, quedando determinado que el horario de Atención al público será de 8:30 hs a 12:30 hs y de 16:00 hs a 20:00 hs de Lunes a Viernes y de 09:00 hs a 13:00 hs los días sábados con el objetivo de la comercialización de ropa deportiva para Niñas, Niños, Mujer y Hombre.

A continuación se da lectura al estatuto confeccionado para la ocasión, y por considerar que el mismo se ajusta a las características de la institución constituida, queda aprobado en general y en particular. El texto completo se transcribe en cuerpo separado y se anexa, debiéndose tener al mismo como parte integrante de la presente acta. Dicha transcripción deberá ser refrendada por quienes resulten electos Presidente y Secretario General de la Asociación. Acto seguido se procede a la elección y designación de las autoridades sociales, que conforme al estatuto queda integrada de la siguiente manera:

- **COMISIÓN DIRECTIVA.:**

Presidente: J. L., Tipo y N° de Documento: DNI: 32.140... De Nacionalidad Argentino, Nacido el 4 de Junio de 1985, Estado civil: Soltero, domicilio real en la calle Civit N° 300 de la Ciudad de Santa Rosa.

Vicepresidente: Darío M, Tipo y N° de Documento: DNI: 28.855...,

de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa.

Director: J. F. Tipo y N° de documento: DNI: 29.102..., de Nacionalidad Argentino, nacido el 02 de Febrero de 1982, Estado Civil: Casado, Domiciliado en la calle Pellegrini N° 20 de la Ciudad de Santa Rosa.

- COMISION FISCALIZADORA:

Titular: Contador Público Nacional J. P, Tipo y N° de Documento: DNI 30.622... de Nacionalidad Argentino, Nacido el 23 de Diciembre de 1983 con domicilio real en la calle Belgrano N° 320 de la Ciudad de Santa Rosa.

Suplente: Contador Público Nacional M.G, Tipo y N° de Documento: DNI: 23.145... de Nacionalidad Argentino, nacido el 20 de Agosto de 1973, con Domicilio real en la calle Sarmiento N° 20 de la ciudad de Santa Rosa.

Quedan debidamente autorizados los Señores J.L y al señor J.F para que actúen en forma conjunta o indistintamente, ante la Inspección General de Justicia a efectos de tramitar y solicitar el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del Estatuto, facultándose los asimismo y de manera expresa para aceptar y/o proponer las modificaciones, supresiones y/o adiciones que sean necesarias, tanto en el acta constitutiva cuanto en el estatuto, conforme las indicaciones y recomendaciones que pudiere realizar el organismo de contralor . No habiendo otros temas que tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente, firma de plena conformidad el socio fundador, al pie de esta.

ANEXO N° 3: NOTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SOCIAL

Santa Rosa, 25 de Junio de 2018

D.G.S.P.J. y R.P.C.

Sr Director

Dr. Rubano Guillermo

S/D

De mi mayor consideración me dirijo a usted con el fin de solicitarle la inscripción preventiva de la denominación de la Sociedad Anónima Unipersonal que está en trámite de constitución, cuyos datos personales es en carácter de socio el Sr. Darío M , de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Documento Nacional de Identidad N° 28.855.554 (CUIT 20-28855554-0), Profesión Empleado, domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, cuyo nombre a inscribir es FULL S.A.U o en su defecto MATCH S.A.U o PANTERA S.A.U. Se adjunta sellado en concepto de Tasa administrativa según Ley Impositiva Anual Vigente.

Sin otro particular saluda a usted

Atentamente.

Darío,M

ANEXO N° 4 PLANILLA DE INSCRIPCIÓN PARA PRESENTAR EN LA D.G.R

DGR
REPÚBLICA DE LA PLATA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
O MODIFICACIÓN DE DATOS**

DGR A1219

DECLARACION JURADA HOJA.....DE.....

SOLICITUD DE

INSCRIPCIÓN (*) **MODIFICACION DE DATOS** (*)

(*) Marcar con "X" según corresponda

SELLO DE RECEPCION

RUBRO I	N° INGRESOS BRUTOS	CONDICION I.V.A.	N° C.U.I.T.

RUBRO II	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
	NOMBRE DE FANTASIA

RUBRO III	FORMA JURIDICA
	S.A. S.R.L. S.C.A. Soc. Col. S.C.S. U.T.E. Cap. e Ind. Asoc. Ec. Mixta Cooperat. E. del Estado De Hecho OTRAS

RUBRO IV	PERSONERIA JURIDICA
	N° INSCRIPCIÓN TOMO FOLIO LUGAR FECHA

RUBRO V	DIRECCION
	DOMICILIO FISCAL C.P. LOCALIDAD PROVINCIA TELEFONO BARRIO
	DOMICILIO COMERCIAL C.P. LOCALIDAD PROVINCIA TELEFONO BARRIO

RUBRO VI	DESCRIPCION
	FECHA INICIO CODIGO DE ACTIVIDAD FECHA DE CESE

RUBRO VII	DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE O DE LOS RESPONSABLES DE LA FIRMA (Completar datos de un Integrante por cada columna)		
	APELLIDO Y NOMBRES		
	TIPO Y N° DE DOCUMENTO		
	DOMICILIO PARTICULAR		
	CARGO QUE DESEMPEÑA		
	APELLIDO Y NOM. DEL CONYUGE		
	TIPO Y N° DE DOC. DEL CONYUGE		

<p>El que suscribe:....., en carácter de (1).....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad.</p> <p style="text-align: center;">Lugar y Fecha Firma</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMA POR FUNCIONARIO DE LA D.G.R., ESCRIBANO, JUEZ DE PAZ O AUTORIDAD POLICIAL</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello Aclaratorio</p>
---	---

<p>El que suscribe:....., en carácter de (1).....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad.</p> <p style="text-align: center;">Lugar y Fecha Firma</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMA POR FUNCIONARIO DE LA D.G.R., ESCRIBANO, JUEZ DE PAZ O AUTORIDAD POLICIAL</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello Aclaratorio</p>
---	---

<p>El que suscribe:....., en carácter de (1).....afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad.</p> <p style="text-align: center;">Lugar y Fecha Firma</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMA POR FUNCIONARIO DE LA D.G.R., ESCRIBANO, JUEZ DE PAZ O AUTORIDAD POLICIAL</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello Aclaratorio</p>
---	---

RUBRO VIII										FIRMA ANTECESORA									
N° C.U.I.T.										N° INGRESOS BRUTOS									
APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL																			
DIRECCION										FECHA DE FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE									
C.P.																			
LOCALIDAD										PROVINCIA									

OBSERVACIONES:

INSTRUCTIVO (Resolución General n° 20/98)

RUBRO I: N° Ingresos Brutos: Cuando se solicite el alta en el Impuesto, la Dirección General de Rentas completará el número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Cuando la Declaración Jurada sea por modificación de datos el contribuyente deberá indicar el número otorgado al momento de la Inscripción.

Condición I.V.A.: En la Modificación de datos indicar: Responsable Inscripco: RI - Monotributista: MON - Evento: E

N° C.U.I.T.: Cuando se declare una modificación de datos, consignar el número otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos. (Adjuntar fotocopia de la constancia de inscripción en dicho Organismo)

RUBRO II: Apellido y Nombres: Consignar apellido y nombres o razón social observando las siguientes pautas:

Personas Físicas: Colocar primero el apellido y luego los nombres completos. En el caso de mujeres casadas se consignará el apellido de soltera. Los extranjeros que no posean DNI deberán presentar Cédula de Identidad, Certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Sociedades Regularmente Constituidas, Cooperativas, Fundaciones, Asociaciones, etc.: Consignar la razón social conforme reza el contrato constitutivo. Agregar fotocopia del Estatuto, Contrato Social o documento equivalente y de la constancia de inscripción ante los respectivos Organos de Contralor.

Sociedades de Hecho o no regularmente constituidas: Colocar apellido y nombres completos de por lo menos 2 (dos) integrantes de la sociedad. Se deberá agregar fotocopia del Estatuto o Contrato Social cuando corresponda.

Personas Jurídicas en Formación: Colocar la razón social según contrato constitutivo seguida de la expresión "en formación". Agregar fotocopia del Estatuto, Contrato Social o documento equivalente y de la constancia de inscripción o de inicio del trámite ante los respectivos Organos de Contralor.

Unión Transitoria de Empresas: Se deberá consignar la denominación según lo estipula el contrato de unión transitoria, agregando fotocopia del mismo.

Sucesión Indivisa: Si existe declaratoria de herederos, seguir las mismas reglas que rigen para las Sociedades de Hecho, de no existir consignar apellido y nombres del causante, anteponiendo la expresión "Sucesión de", agregando fotocopia del testimonio judicial de la designación del administrador. En ambos casos se deberá presentar fotocopia del Acta de Defunción del Causante.

Nombre de Fantasía: Si se desarrollan actividades bajo un nombre de fantasía, consignarlo en forma completa.

RUBRO III: Forma Jurídica: Marcar con X en el recuadro que corresponda. En el caso de encuadrarse en "OTRAS" informar la forma jurídica en "Observaciones".

RUBRO IV: Personería Jurídica: Indicar Tomo, Folio, Lugar y Fecha de inscripción en la Dirección Gral. de Superint. de Personas Jurídicas y Reg. Público de Comercio.

RUBRO V: Domicilio: Se deberán completar calle y número, localidad y provincia, consignando los nombres compuestos completos.

Domicilio Fiscal:

Personas Físicas: consignar el domicilio donde el contribuyente reside habitualmente. Agregar fotocopia de la escritura del inmueble, contrato de locación o arrendamiento, de la factura del servicio de electricidad, D.N.I., L.E., o L.C. u otro documento que lo demuestre fehacientemente.

Personas de Existencia Ideal: consignar el lugar donde se halla el asiento principal de sus actividades. Adjuntar fotocopia del Instrumento del órgano máximo de la sociedad donde se fije este domicilio o las mismas constancias probatorias que las exigidas para las personas físicas para cada uno de los integrantes de las Sociedades de Hecho.

Domicilio Comercial, Personas Físicas: colocar el domicilio del asiento principal de las actividades. Adjuntar fotocopia del título de propiedad del inmueble o en su defecto del contrato de locación.

Personas de Existencia Ideal: consignar el domicilio de la sede de la Adm. Central. Agregar iguales constancias que las exigidas para las personas físicas. En el caso de las Sociedades de Hecho dichos documentos deberán estar a nombre de por lo menos uno de los socios.

RUBRO VI: Fecha de inicio: Indicar la fecha en que se inicia en cada actividad.

Código de Actividad: Se deberá consignar el que corresponda de acuerdo al Nomenclador de Actividades vigente.

Fecha de Cese: Indicar la fecha en que se cesa el ejercicio de la actividad respectiva. En caso que se declare el cese total de actividades debe presentarse el formulario DGR A1220 debidamente cumplimentado.

RUBRO VII: Datos personales del contribuyente o de los responsables de la firma: Según sea el tipo de empresa se deberá consignar:

Empresas Unipersonales: la información del titular de la misma y su cónyuge agregando fotocopia del D.N.I., L.E., L.C. (1° y 2° hoja) de ambos, aún cuando estuvieren separados de hecho.

Sociedades de Hecho o no regularmente constituidas: los datos referentes a cada uno de los socios y el cargo que ocupan, cuando corresponda. Agregar fotocopia del D.N.I., L.E. o L.C. (1° y 2° hoja) de cada uno de ellos y el de sus cónyuges, aún cuando estuvieren separados de hecho.

Sucesiones Indivisas: si existe declaratoria de herederos se debe proceder de la misma forma que para las Sociedades de Hecho, de no existir consignar los datos correspondientes al Administrador de la Sucesión.

Sociedades Regularmente Constituidas: los datos de los responsables de acuerdo al Acta de Asamblea de distribución de cargos inscripta en el Organismo de Contralor, agregando fotocopia del mismo y de los D.N.I., L.E. o L.C. (1° y 2° hoja) de cada uno de ellos y el de sus respectivos cónyuges, aún cuando estuvieren separados de hecho.

Personas Jurídicas en formación: la información correspondiente a los directores, consejeros y fundadores según el documento de constitución. Agregar fotocopia del D.N.I., L.E., o L.C. (1° y 2° hoja) de cada uno de ellos y el de sus respectivos cónyuges, aún cuando estuvieren separados de hecho.

Unión Transitoria de Empresas: Colocar los datos del representante de la U.T.E. tal cual surgen del Contrato de Unión Transitoria.

Cooperativas, Fundaciones, Asociaciones, etc.: la información referente a los miembros del Consejo de Administración de acuerdo al último Acta de Asamblea inscripta en el Organismo de Contralor donde se los designara, agregando fotocopia del mismo y de los D.N.I., L.E. o L.C. (1° y 2° hoja) de cada uno de ellos y los de los respectivos cónyuges, aún cuando estuvieren separados de hecho.

Sólo en el caso de Sociedades de Hecho deberán firmar cada uno de los integrantes de la sociedad, de tratarse de otro tipo societario firmarán sólo los responsables de la misma.

RUBRO VIII: Firma Antecesora: Cubrir únicamente en caso de cambio de Razón Social o Sucesiones.

La inclusión de estos datos no implica la solicitud de cese de la misma.

IMPORTANTE:

- El presente formulario deberá presentarse por duplicado y completarse con máquina de escribir o con letra imprenta.
- Se ha de prestar especial atención en la codificación de las actividades desarrolladas a fin de evitar futuros inconvenientes.
- En caso de no poseer número de C.U.I.T., deberá informarlo dentro de los CINCO (5) días de otorgado por la D.G.I., adjuntando constancia del mismo.
- No se recepcionará este formulario cuando no estuvieren certificadas las firmas.
- Toda documentación que se presente en fotocopia no autenticada, deberá ser acompañada por el original a los efectos de ser certificada por el funcionario actuante.
- En caso de no ser suficientes los espacios asignados para cualquiera de los rubros, consignar los datos restantes en otro ejemplar del mismo formulario, indicando de cuántas páginas se compone la presentación en el lugar destinado al efecto.

Cuando se presente una Declaración Jurada modificatoria sólo deberá informarse el dato que se modifica, adjuntando las constancias probatorias que acrediten tal cambio, salvo que la misma se refiera a datos correspondientes al RUBRO VI.

"El titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25326".

"La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Organismo de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

ANEXO N° 5 MODELO DE EDICTO

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública .Con firma certificada por el Escribano Publico de la Ciudad de Santa Rosa la Pampa a los 25 días del mes de junio de 2018, **1.-** Darío M, de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Documento Nacional de Identidad N° 28.855.554 (CUIT 20-28855554-0), Profesión Empleado, domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

2.-Denominación: “FULL S.A.U.”

3.- Sede social: Se fija en calle Belgrano N° 582 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa. s

4.- Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Ropa deportiva ; producción, comercialización y venta al por menor y mayor de Ropa deportiva para Niños, Niñas, Mujeres y Hombres. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

5.- Plazo de Duración: 99 años.

6.- Capital Social: El Capital Social es de \$200.000 (pesos doscientos mil con 00/100) representado por igual cantidad de acciones nominativas no endosables, ordinarias, de valor nominal cada una y con derecho a un

voto por acción., 100% suscriptas y 100% de porcentaje de integración, integradas de la siguiente manera: M, Darío 200.000 acciones. **7.-**

Administradores y representantes legales en forma indistinta. Presidente: J. L., Tipo y N° de Documento: DNI: 32.140... De Nacionalidad Argentino, Nacido el 4 de Junio de 1985, Estado civil: Soltero, domicilio real en la calle Civit N° 300 de la Ciudad de Santa Rosa.

Vicepresidente: Darío M, Tipo y N° de Documento: DNI: 28.855..., de Nacionalidad Argentino, nacido el 3 de julio de 1980, Estado Civil: Soltero, Domiciliado en la calle Belgrano N° 2734 de la Ciudad de Santa Rosa.

Director: J. F. Tipo y N° de documento: DNI: 29.102..., de Nacionalidad Argentino, nacido el 02 de Febrero de 1982, Estado Civil: Casado, Domiciliado en la calle Pellegrini N° 20 de la Ciudad de Santa Rosa.

8.- Órgano de fiscalización: Titular: Contador Público Nacional J. P, Tipo y N° de Documento: DNI 30.622... de Nacionalidad Argentino, Nacido el 23 de Diciembre de 1983 con domicilio real en la calle Belgrano N° 320 de la Ciudad de Santa Rosa.

Suplente: Contador Público Nacional M.G, Tipo y N° de Documento: DNI: 23.145... de Nacionalidad Argentino, nacido el 20 de Agosto de 1973, con Domicilio real en la calle Sarmiento N° 20 de la ciudad de Santa Rosa

9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

BIBLIOGRAFIA

- AFIP. (Febrero de 2018). *Administracion Federal de Ingresos Publicos (AFIP)*. Recuperado el 3 de Julio de 2018, de https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=379981
- Barbieri, c. (15 de Abril de 2015). *Ministerio de justicia y derechos humanos Presidencia de la Nacion*. Recuperado el 22 de junio de 2018, de <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-sociedades-unipersonales-codigo-civil-comercial-dacf150286-2015-04-15/123456789-0abc-defg6820-51fcanirtcod>
- *Boletin oficial de la Republica Argentina*. (18 de Nobiembre de 2016). Recuperado el 15 de junio de 2018, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/TVNXK3pKdE10d0pycmZ0RFhoUThyQT09>
- *Codigo Civil y Comercial de la Nacion*. (2015). Buenos Aires: ERREPAR.
- *ERREPAR*. (19 de Octubre de 2016). Recuperado el 28 de Junio de 2018, de <https://www.errepar.com/contenidos/legislacion/20161114150630526/ley-27290-sociedades-anonimas-unipersonales-organos-de-administracion-y-fiscalizacion-modificacion-de-la-ley-19550>
- Font, M. A. (2017). *Sociedades*. Buenos Aires: Editorial Estudio.
- Infoleg. (17 de Noviembre de 2016). Recuperado el Junio de 22 de 2018, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267886/norma.htm>

- *Infoleg*. (2018). Recuperado el 28 de Julio de 2018, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Presidencia de la Nacion*. (29 de Diciembre de 2017). Recuperado el 15 de Julio de 2018, de Infoleg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- Ministerio, d. g. (2018). *Direccion general de Superintendencia de personas juridicas y registro publico de comercio*. Recuperado el 12 de JUNIO de 2018, de <http://dgpersonasjuridicas.lapampa.gob.ar/>
- Ministerio, d. j. (s.f.). *Derecho facil. gob.ar*. Recuperado el Junio de 02 de 2018, de <http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/sociedad-unipersonal/>
- *Separata de Ganancias, Bienes Personales y Ganancia Minima presunta*. (2018). Ciudad Autonoma de Buenos Aires: ERREPAR.